



PODER LEGISLATIVO  
ESTADO DE CAMPECHE



**GRUPO  
PARLAMENTARIO**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE.  
P R E S E N T E S.**

En ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y los artículos 47 Frac II y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, vengo a someter a la consideración de esta soberanía la iniciativa de ley que reforma los artículos 22,23, el primer párrafo del art. 27, 92 fracción I y 98, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche; Al tenor y justificación de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La división de poderes, concebida como tal desde hace tres siglos, con sus adecuaciones americanas pero conservando su esencia europea, están basadas en la voluntad del pueblo de delegar su autoridad personal y renunciar a su ejercicio por cada uno para la tutela de sus derechos, dejándola en manos de sus representantes electos para que los gobiernen y en su nombre ejerzan la autoridad delegada con una vigilancia también representada.

La democracia es la forma de gobierno que responde al principio de identidad entre los gobernantes y los gobernados, es decir, de la voluntad popular y la ley. Dicha identidad remite a la igualdad sustancial de los ciudadanos, o sea, al hecho de que todos son miembros por igual de una misma unidad política. Decir que el pueblo es soberano, no por esencia sino por vocación, significa que es del pueblo de donde proceden el poder público y las leyes. Los gobernantes no pueden ser más que agentes ejecutores, que deben ceñirse a los fines determinados por la voluntad general. El papel de los representantes debe estar reducido al máximo; el mandato



representativo pierde cualquier legitimidad desde el momento en que sus fines y proyectos no corresponden a la voluntad general.

Importancia particular reviste la representación de las minorías en el poder legislativo, la que debe ser tomada en cuenta en similares circunstancias y atender la voz y petición de sus representantes, pues no hacerlo es una forma de discriminación o privarlos del derecho a disentir solo por no pertenecer al grupo de conveniencias o intereses comunes que se hayan alzado con el triunfo mayoritario, su voz debe ser escuchada al igual que la de cualquier individuo, aunque sea solo uno.

Además, siendo la cámara de diputados el espacio por excelencia de representación plural, la participación en el gobierno y los cuerpos de decisión y organización del poder legislativo debe tomar en cuenta también a las minoritarias.

Los cuerpos legislativos federales, al igual que congresos de diferentes estados de la república mexicana ya contienen en sus leyes el respeto al derecho de las minorías y han establecido tiempos durante los que éstas participan en la conducción y administración del poder legislativo, eliminando la ya obsoleta figura de “la gran comisión” para dar paso a las juntas de coordinación política, o juntas de gobierno, en las que la presidencia, vicepresidencia, secretarías y vocalías, son ocupadas alternadamente por las fuerzas políticas representadas.

En el caso particular de nuestro Estado, si bien es cierto que la figura de la gran comisión ya fue desaparecida de la ley orgánica, también lo es que se instituyó una junta de gobierno y administración que asegura el control del poder de la voz del pueblo en manos de una sola fuerza política, la que obtenga la mayoría de diputados y eso excluye la participación de las minorías en el ejercicio del gobierno del congreso.

No se busca que el PRI pierda el control del gobierno y la administración del poder legislativo en Campeche, la propuesta que se hace no atiende a quien ostente la



PODER LEGISLATIVO  
ESTADO DE CAMPECHE



**GRUPO  
PARLAMENTARIO**

mayoría en este momento, la propuesta es más amplia y general, busca un equilibrio en la representación y que la participación de mayorías y minorías encuentren espacio para ello.

Nuestra ley otorga, durante los tres años que dura la legislatura, la presidencia, vicepresidencia, secretarías y vocalías que integran la junta de gobierno y administración a quienes se designen en la segunda sesión del primer periodo ordinario del primer año de ejercicio constitucional de la legislatura, privando así la participación alternada de los demás diputados que fueron electos por el pueblo para que los representen.

La iniciativa de ley que presento propone que la presidencia de la junta de gobierno y administración sea ocupada por los coordinadores de los grupos parlamentarios de manera alternada durante los tres años, correspondiendo el primero al grupo parlamentario mayoritario, la primera minoría lo hará en el segundo y el tercer año para la segunda minoría.

Igualmente las vicepresidencias, secretarías y vocalías serán ocupadas alternadamente por los grupos parlamentarios y representaciones legislativas que conforman el congreso del Estado, garantizando la participación de todos los ciudadanos a través de sus diputados electos.

Sabemos que rara vez sesiona la junta de gobierno y administración, fuera de sus trabajos como comisión permanente, lo que la convierte en un órgano de gobierno sin vida en los periodos ordinarios de sesiones, únicamente se toman las decisiones por quien la preside, por ello, se hace necesario imponer a través de la ley, la obligación de que sesione una vez al mes y las veces que sean necesarias cuando la importancia de los asuntos lo ameriten.

En forma similar, nuestra ley orgánica limita el derecho a disentir de los diputados de las fórmulas rígidas de votación, asignando a las abstenciones la calidad de voto a favor o en contra, según se trate de votación nominal o económica,

Calle 8 s/n, Palacio Legislativo. Centro Ciudad Amurallada

CP. 24000, San Francisco de Campeche, Cam., México

T: +52 (981) 816 5244, 816 2981, 811 4553      [www.congresocam.gob.mx](http://www.congresocam.gob.mx)

respectivamente, y por ello se propone la reforma para dejar en claro que un voto en abstención es solo, y no un voto a favor o en contra.

Por lo anteriormente expuesto, se propone al pleno de este Congreso el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:**

**NÚMERO \_\_\_\_\_**

**Único.** Se reforman los artículos 22,23, el primer párrafo del art. 27, 92 frac. I y 98 de la ley orgánica del poder legislativo del estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22.- La Junta de Gobierno y Administración expresa la pluralidad del Congreso, se constituye con los coordinadores y subcoordinadores de los grupos parlamentarios en él representados.

Los miembros de la Junta no podrán formar parte de la Mesa Directiva, mientras se encuentren en funciones.

La Junta se integrará en la forma siguiente:

- I. La presidencia de la junta será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los coordinadores de los grupos parlamentarios que cuenten con el mayor número de diputados.
- II. Un vicepresidente que lo será, en el primer año, el coordinador del grupo parlamentario que conforme la primera minoría; para el segundo año, el de la segunda minoría y en el tercero, el del grupo parlamentario mayoritario.
- III. Un secretario que lo será el primer subcoordinador del grupo parlamentario mayoritario que ocupe la presidencia;



- IV. Un primer vocal que lo será, en el primer año, el coordinador del grupo parlamentario que conforme la segunda minoría; para el segundo año el del grupo parlamentario mayoritario y en el del tercero el de la primera minoría.
- V. Un segundo vocal que lo será el segundo subcoordinador del grupo parlamentario que ocupe la presidencia.

Al grupo parlamentario mayoritario le corresponderá la presidencia de la junta de gobierno en el primer año, en el segundo a la primera minoría y en el tercero a la segunda minoría.

En el supuesto de que dos o más grupos parlamentarios estén conformados por similar número de diputados, la calidad de grupo parlamentario mayoritario corresponderá al que esté integrado por más diputados electos por el principio de mayoría relativa, y si persistiera la similitud, se atenderá al número de votos que haya obtenido el partido político al que pertenezcan, en el proceso electoral respectivo.

De haber más grupos parlamentarios sus coordinadores se integrarán a la Junta ocupando, según les corresponda por la minoría que representen, la tercera y subsiguientes vocalías.

A efecto de observar el principio de gobernabilidad, por cada una de esas vocalías adicionales se atribuirá otra al grupo parlamentario que ocupe la presidencia, cuyo miembro será escogido y designado por mayoría de votos de los cinco integrantes originales de dicha Junta de Gobierno y Administración, a falta de miembros por escoger, se designará a quien proponga el coordinador al que corresponda ocupar la presidencia, independientemente del partido al que pertenezca.



La Junta de Gobierno y Administración se integrará e instalará en la segunda sesión ordinaria que celebre el Congreso durante el primer período ordinario de sesiones del año de ejercicio constitucional que corresponda.

En sus faltas temporales, el presidente será suplido por el vicepresidente; y el secretario será suplido por el primer vocal. Cuando la falta sea definitiva la vacante o vacantes serán cubiertas por los correspondientes subcoordinadores, y a falta de éstos por el diputado que el respectivo grupo parlamentario designe.

ARTÍCULO 23.- Quienes integren la Junta de Gobierno y Administración ejercerán sus cargos durante todo año que corresponda de la Legislatura, sin que suspendan actividades en los períodos de receso. Sus atribuciones se sujetarán, en lo conducente, a las señaladas para los miembros de la Mesa Directiva del Congreso.

ARTÍCULO 27.- La Junta de Gobierno y Administración sesionará por lo menos una vez al mes y cuando los asuntos de su competencia lo ameriten y así lo disponga el presidente de la misma. Para la validez de los acuerdos que adopte se requerirá la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes, incluyendo a su presidente, salvo que éste se encuentre de licencia o comisión caso en el que la presencia requerida será la del vicepresidente. Las reuniones de la Junta serán privadas.

...

ARTÍCULO 92.- La votación nominal se efectuará de la manera siguiente:

I. Cada uno de los diputados, comenzando por la derecha del presidente, se pondrá de pie y dirá en voz alta su nombre y apellidos, añadiendo: "A FAVOR" , "EN CONTRA" o "EN ABSTENCIÓN". el no ponerse de pie, o de hacerlo pero sin manifestar el sentido de su voto, hará al responsable sujeto de una sanción;



PODER LEGISLATIVO  
ESTADO DE CAMPECHE



**GRUPO  
PARLAMENTARIO**

....

ARTÍCULO 98.- No levantar la mano, en una votación económica, será considerado como voto en abstención.

### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en el salón de sesiones a los \_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2018.

ATENTAMENTE

**DIP. MERCK LENIN ESTRADA MENDOZA.**

## PALABRAS DEL DIP MERCK LENIN ESTRADA MENDOZA

Con el permiso de la presidencia

Compañeros diputados

Representantes de los medios de comunicación

Ciudadanos que nos acompañan.

En ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y los artículos 47 Frac II y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, vengo a someter a la consideración de esta soberanía la iniciativa de ley que reforma los artículos 22, 23, el primer párrafo del art. 27, 92 fracción I y 98, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche; Al tenor y justificación de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La división de poderes, concebida como tal desde hace tres siglos, con sus adecuaciones americanas pero conservando su esencia europea, están basadas en la voluntad del pueblo de delegar su autoridad personal y renunciar a su ejercicio por cada uno para la tutela de sus derechos, dejándola en manos de sus representantes electos para que los gobiernen y en su nombre ejerzan la autoridad delegada con una vigilancia también representada.

La democracia es la forma de gobierno que responde al principio de identidad entre los gobernantes y los gobernados, es decir, de la voluntad popular y la ley. Dicha





identidad remite a la igualdad sustancial de los ciudadanos, o sea, al hecho de que todos son miembros por igual de una misma unidad política. Decir que el pueblo es soberano, no por esencia sino por vocación, significa que es del pueblo de donde proceden el poder público y las leyes. Los gobernantes no pueden ser más que agentes ejecutores, que deben ceñirse a los fines determinados por la voluntad general. El papel de los representantes debe estar reducido al máximo; el mandato representativo pierde cualquier legitimidad desde el momento en que sus fines y proyectos no corresponden a la voluntad general.

Importancia particular reviste la representación de las minorías en el poder legislativo, la que debe ser tomada en cuenta en similares circunstancias y atender la voz y petición de sus representantes, pues no hacerlo es una forma de discriminación o privarlos del derecho a disentir solo por no pertenecer al grupo de conveniencias o intereses comunes que se hayan alzado con el triunfo mayoritario, su voz debe ser escuchada al igual que la de cualquier individuo, aunque sea solo uno.

Además, siendo la cámara de diputados el espacio por excelencia de representación plural, la participación en el gobierno y los cuerpos de decisión y organización del poder legislativo debe tomar en cuenta también a las minoritarias.

Los cuerpos legislativos federales, al igual que congresos de diferentes estados de la república mexicana ya contienen en sus leyes el respeto al derecho de las minorías y han establecido tiempos durante los que éstas participan en la conducción y administración del poder legislativo, eliminando la ya obsoleta figura de “la gran comisión” para dar paso a las juntas de coordinación política, o juntas de gobierno, en las que la presidencia, vicepresidencia, secretarías y vocalías, son ocupadas alternadamente por las fuerzas políticas representadas.

En el caso particular de nuestro Estado, si bien es cierto que la figura de la gran comisión ya fue desaparecida de la ley orgánica, también lo es que se instituyó una



junta de gobierno y administración que asegura el control del poder de la voz del pueblo en manos de una sola fuerza política, la que obtenga la mayoría de diputados y eso excluye la participación de las minorías en el ejercicio del gobierno del congreso.

No se busca que el PRI pierda el control del gobierno y la administración del poder legislativo en Campeche, la propuesta que se hace no atiende a quien ostente la mayoría en este momento, la propuesta es más amplia y general, busca un equilibrio en la representación y que la participación de mayorías y minorías encuentren espacio para ello.

Nuestra ley otorga, durante los tres años que dura la legislatura, la presidencia, vicepresidencia, secretarías y vocalías que integran la junta de gobierno y administración a quienes se designen en la segunda sesión del primer periodo ordinario del primer año de ejercicio constitucional de la legislatura, privando así la participación alternada de los demás diputados que fueron electos por el pueblo para que los representen.

La iniciativa de ley que presento propone que la presidencia de la junta de gobierno y administración sea ocupada por los coordinadores de los grupos parlamentarios de manera alternada durante los tres años, correspondiendo el primero al grupo parlamentario mayoritario, la primera minoría lo hará en el segundo y el tercer año para la segunda minoría.

Igualmente las vicepresidencias, secretarías y vocalías serán ocupadas alternadamente por los grupos parlamentarios y representaciones legislativas que conforman el congreso del Estado, garantizando la participación de todos los ciudadanos a través de sus diputados electos.

Sabemos que rara vez sesiona la junta de gobierno y administración, fuera de sus trabajos como comisión permanente, lo que la convierte en un órgano de gobierno sin vida en los periodos ordinarios de sesiones, únicamente se toman las decisiones



PODER LEGISLATIVO  
ESTADO DE CAMPECHE



**GRUPO  
PARLAMENTARIO**

por quien la preside, por ello, se hace necesario imponer a través de la ley, la obligación de que sesione una vez al mes y las veces que sean necesarias cuando la importancia de los asuntos lo ameriten.

En forma similar, nuestra ley orgánica limita el derecho a disentir de los diputados de las fórmulas rígidas de votación, asignando a las abstenciones la calidad de voto a favor o en contra, según se trate de votación nominal o económica, respectivamente, y por ello se propone la reforma para dejar en claro que un voto en abstención es solo, y no un voto a favor o en contra.

Por lo anteriormente expuesto, se propone al pleno de este Congreso el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:**

**Único.** Se reforman los artículos 22,23, el primer párrafo del art. 27, 92 frac. I y 98 de la ley orgánica del poder legislativo del estado de Campeche.

**ES CUANTO!**



PODER LEGISLATIVO  
ESTADO DE CAMPECHE



**GRUPO  
PARLAMENTARIO**